Expediente: PAOT-2018-1704-SPA-969

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4301 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018, en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-1704-SPA-969**, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a:

> *(…) el maltrato del que son objeto aproximadamente 18 ejemplares caninos, los cuales algunos se encuentran dentro del domicilio* [Primera Cerrada de Teguajoloco, número 5, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan] *son de distintas razas y tallas. Los ejemplares caninos que se encuentran fuera del domicilio se ven desnutridos, derivado a la falta de alimento, por lo que estos se alimentan en un terreno que tiene propietario; sin embargo no es visitado con frecuencia, por lo que los ejemplares llevan basura que toman de la calle, por lo que se encuentran sueltos y no cuentan con protección para la intemperie. Anonado a lo anterior, uno de ellos tiene sarna, por lo que el ejemplar se lastima cuando se rasca, otros tienen enfermedades respiratorias (tos). Así mismo uno de los ejemplares (…) se encuentra amarrado, es golpeado cuando llora mucho, se desconoce si la lona que posee le brinda protección contra la intemperie. Dentro del domicilio (…) se encuentran otros ejemplares caninos (…) solo se oyen ladridos (…).*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron tres reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduria realizó los reconocimientos de hechos correspondientes, constatando en el primero de ellos, la existencia de 8 ejemplares caninos criollos, deambulando en la Cerrada de Teguajoloco, en condición corporal baja y con signos de enfermedad en piel. Es de mencionar que vecinos del lugar refirieron que los animales son dejados en la calle y se refugian en un terreno baldío.

Posteriormente, mediante un segundo reconocimiento de hechos se constató la presencia de 2 caninos recostados en la vía pública frente al inmueble en comento y se percibieron ladridos provenientes del interior del lugar; sin embargo, no hubo persona alguna que atendiera la diligencia, motivo por el cual, no fue posible constatar las condiciones en las cuales se encontraban los animales de compañía objeto de investigación. Asimismo, mediante oficio se citó a comparecer al responsable de los referidos caninos, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con los hechos denunciados; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Finalmente mediante un tercer reconocimiento de hechos efectuado al inmueble señalado con anterioridad, personal de esta entidad se entrevistó con un habitante del sitio en comento, quien informó que los caninos observados en visitas anteriores, se encuentran en situación de calle y que desconoce el paradero de su responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la presente resolución administrativa, de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que no se constataron los hechos denunciados, pues no fue posible encontrar el inmueble donde puede ser localizado el responsable de los ejemplares caninos señalados en la denuncia.

Expediente: PAOT-2018-1704-SPA-969

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4301 **-2021**

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduria Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, carece de elementos que permitan señalar que en el inmueble ubicado en Primera Cerrada de Teguajoloco, número 5, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan, se realizan actos de maltrato animal, toda vez que un habitante de dicho sitio, informó que los caninos referidos en la denuncia se encuentran en situación de calle y que desconoce el paradero de su responsable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 52 fracción XVIII de su Reglamento, en relación al TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG